

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de noviembre de 2017

*VISTO*, el Expediente S- 1523/2017 mediante el cual la Secretaria de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales de esta Universidad, solicita la aprobación del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES (CCyTER); y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Consejo es el organismo Asesor del Consejo Superior y del Rector en materia de Investigaciones y desarrollo Científico y Tecnológico.

Que el citado Proyecto fue elaborado por el Consejo actual a partir de un trabajo riguroso y responsable que realizó el CCyTER anterior a esta gestión.

Que a fs.1 de autos Secretaría de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales ha emitido informe al respecto.

Que a fs. 15 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que “... *habiendo analizado las constancias de autos y teniendo presente que la SeCTER ha efectuada las modificaciones puntualizadas por esta Secretaría Legal a fs. 7/8, el proyecto de Reglamento en cuestión (fs.2/6) debería ser remitido al Consejo superior para su tratamiento y aprobación..*”

Que por Resolución C.S. N° 048/1989 de fecha 14 de abril de 1989 el Consejo Superior aprobó Reglamento del Consejo de Ciencia, Técnica y Estudios Regionales de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs.22/26 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1º.- *Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES (CCyTER) de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA Y ESTUDIOS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY que figura a fs. 3/13, con modificaciones y que se adjunta. 2º Dejar sin efecto la RESOLUCION C.S. N° 048/1989 de fecha 14 de abril de 1989. DICTAMEN C.I. y R. N° 069/17.*

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata el dictamen antes mencionado y aprueba en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 inciso 26) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios,*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES (CCyTER)** de la **SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA Y ESTUDIOS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** que figura como ANEXO UNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto la **RESOLUCION C.S. N° 048/1989** de fecha 14 de abril de 1989.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TÉCNICA Y ESTUDIOS REGIONALES  
DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (CCyTER)**

ARTICULO 1º: El Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales (CCyTER) de la Universidad Nacional de Jujuy, es el organismo ASESOR del Consejo Superior y del Rector en materia de Investigaciones y desarrollo Científico y Tecnológico.

**CAPITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES**

ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de su misión, el Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales tendrá las siguientes funciones:

2.a) Proponer al Rector y/o Consejo Superior:

- I. Las políticas y prioridades de Investigación en el campo científico y tecnológico.
- II. Las normas y requisitos que deberán satisfacer los Investigadores para dirigir programas y proyectos de investigación, cuando los mismos sean financiados con recursos de la Universidad.
- III. Las normas para la participación de investigadores que representen a la Universidad en Congresos u otras reuniones científicas.
- IV. El plan anual de investigación y su financiación, con opinión fundada sobre los informes parciales y/o finales de cada programa o proyecto de investigación. Para este fin, anualmente o cuando se considere conveniente, requerirá, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales, los informes respectivos a los responsables de los programas o proyectos, según reglamentación vigente.
- V. La distribución de los fondos de la FINALIDAD 8 de Ciencia y Técnica, cuando esta tarea corresponda a la Universidad.
- VI. La modificación o supresión, por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros, de los fondos asignados a determinados programas o proyectos cuando, por la evaluación realizada de los informes técnicos y/o contables, se compruebe la falta de eficiencia en los trabajos y/o el mal uso de los subsidios otorgados.
- VII. La aprobación de los programas y proyectos presentados por las facultades e Institutos de Investigación dependientes de Rectorado financiados con recursos de la Universidad y aconsejar sobre los Subsidios que correspondieren en cada caso.
- VIII. El Régimen General de Becas Internas y Externas de Grado y Posgrado destinadas al perfeccionamiento y capacitación del plantel de investigadores de la Universidad.
- IX. Las condiciones y régimen de otorgamiento de becas de iniciación en la investigación.
- X. Los medios y mecanismos útiles para la realización de trabajo de investigación y desarrollo para organismos estatales o privados.
- XI. Constituirse en el medio natural de las relaciones, complementación y conocimiento entre los Investigadores de la Universidad y otras del país, del extranjero y de organismos internacionales, sin desmedro de las acciones que en tal sentido realicen otros organismos de la Universidad.

2.b) Asesorar al Rector y al Consejo Superior sobre la contratación por la Universidad de científicos y técnicos nacionales o extranjeros.

2.c) Avalar en la esfera de su competencia y a requerimiento del interesado, la presentación de pedidos de becas externas a otras instituciones, por parte de docentes y/o investigadores de la Universidad.

2.d) Proyectar la infraestructura administrativa de apoyo a los investigadores y aconsejar su aprobación con el objeto de ejecutar acabada y suficientemente el presupuesto que les fuera asignado.

2.e) Promover la difusión y la edición de los trabajos desarrollados en las investigaciones científicas y tecnológicas.

2.f) Dar difusión a concursos de premios científicos y brindar los avales con opinión fundada cuando fuere necesario.

2.g) Establecer el período anual de sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo y fijar los procedimientos de convocatoria.

2.h) Coordinar esfuerzos que en el campo de la investigación realice la Universidad, favoreciendo el intercambio científico, la cooperación y conocimiento mutuo entre los investigadores, evitando la superposición de esfuerzos y la duplicación de equipos y presupuestos.

## **CAPÍTULO II: DE LA CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 3°: El Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales de la Universidad Nacional de Jujuy estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vocal Titular por cada Unidad Académica y UN (1) Vocal por todos los Institutos de Investigación, dependiente del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 4°: La Presidencia será desempeñada por el Secretario/a de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales.

ARTICULO 5°: EL CCyTER designará en la primera sesión UN (1) Presidente Sustituto entre los Vocales Titulares según el Artículo 9º, el que en caso de ausencia del Presidente, cumplirá sus funciones sin perjuicio de las que le corresponden como Vocal.

ARTICULO 6°: El Consejo Académico de cada Unidad Académica designará UN (1) Vocal titular y UN (1) Suplente para integrar el CCyTER. En los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado el Vocal Titular o Suplente será elegido mediante el voto secreto, obligatorio y directo. Integrarán los Padrones el Personal en relación de dependencia de la Universidad que desarrollen actividades docentes, de investigación y/o extensión.

ARTICULO 7°: La condición para ser designado Vocal Titular o Suplente es ser docente investigador que dirija o haya dirigido o codirigido Proyectos de investigación.

ARTICULO 8°: La designación de los Vocales será honoraria por un periodo de DOS (2) años. La designación será consolidada con una Resolución de los Consejos Académicos para los Vocales de las Unidades Académicas.

ARTICULO 9°: La función del Vocal, es incompatible con la del Rector o Decano, que se desempeñen en esta Universidad.

### **CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE SUSTITUTO.**

**ARTICULO 10º:** Serán funciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales en todos sus actos.
- II. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo considere necesario o a solicitud de dos o más integrantes.
- III. Presidir sus reuniones y votar en las deliberaciones sólo en caso de empate.
- IV. Aconsejar al Rector de la Universidad, previa opinión del Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales.

**ARTÍCULO 11:** El Presidente estará a cargo de las tareas administrativas del CCyTER.

**ARTÍCULO 12:** Deberá integrar todas las comisiones que el Consejo resuelva constituir y prestar la colaboración necesaria.

### **CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTICULO 13:** Los integrantes tienen la obligación de concurrir a las Sesiones Ordinarias del Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales y a las Extraordinarias citadas por su Presidente; en caso, de no concurrir UN (1) vocal titular por razones debidamente justificadas, deberá comunicar esta situación a la Facultad o Instituto a que pertenece y ser reemplazado por el vocal suplente correspondiente.

**ARTÍCULO 14:** Tanto los miembros titulares como los suplentes cuando reemplacen a aquellos, tienen el derecho de participar activamente en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto, aportando las ideas y sugerencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las opiniones del Consejo se toman por simple mayoría, salvo en casos establecidos, y deberán elevarse tanto los dictámenes en mayoría como los en minoría.

**ARTICULO 15:** En el caso de que el Vocal Titular o Suplente no concurren a más de TRES (3) reuniones citadas por Presidencia en forma consecutiva o CINCO (5) alternadas, se informará tal circunstancia al Decano de la Facultad o Director de Instituto respectivo para su reemplazo.

**ARTICULO 16:** Las sesiones del Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales serán públicas; tendrán carácter de secretas cuando así lo decidan las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros.

### **CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 17:** El Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales queda facultado, con el fin de estudiar los asuntos a consideración, a constituir las siguientes Comisiones Ad hoc:

- i. **COMISIONES-INTERNAS:** Integradas por los miembros del Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales y destinadas al estudio de temas o problemas especiales.
- ii. **COMISIONES-ASESORAS:** Integradas por Vocales y/o Investigadores invitados. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporarias.

**ARTÍCULO 18:** Para el normal funcionamiento de estas Comisiones, el Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales dictará su Reglamento, determinando su composición y función.

**ARTÍCULO 19:** El Consejo de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales queda facultado a solicitar asesoramiento, por el tiempo que considere necesario en las condiciones que establecerá en cada caso, a Investigadores destacados, ya sean de esta Universidad, de otras del país o del extranjero.

oooOOooo

Tcb